

# UNA NUEVA CONSTITUCIÓN CHILENA: PRINCIPIOS CLAVES PARA SALUD Y CAMBIO CLIMÁTICO



Foto: Pristino Sur



## INTRODUCCIÓN

Al cumplir con siete de los nueve criterios de vulnerabilidad de la CMNUCC (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), Chile es vulnerable a los impactos del cambio climático. (1) La población de Chile de 19 millones de personas está experimentando un aumento en los riesgos para la salud asociados con el clima debido a la progresión del calentamiento global. El país también está muy expuesto a múltiples peligros, como terremotos, actividad volcánica y tsunamis, así como a peligros que pueden intensificarse debido a los impactos climáticos, como incendios forestales, inundaciones y deslizamientos de tierra, y actualmente está experimentando un período de 12 años. sequía. A pesar de ser un país de altos ingresos, el 30% de la población de Chile es reconocida como económicamente vulnerable y los niveles de desigualdad del país son considerados altos. (2)

Chile pronto hará historia votando una nueva constitución, el documento más importante dentro del sistema político de cualquier país. Al sentar las bases del Estado, sus principios y valores, la constitución marca el rumbo del país. Pero este es un momento crucial no solo para Chile. Según los informes más recientes del IPCC, el mundo está en camino de superar el umbral de 1,5 °C del Acuerdo de París, a menos que se tomen medidas audaces y transformadoras. La catástrofe climática amenaza la vida y los medios de vida de las personas en todo el mundo, así como la salud de los ecosistemas y la biodiversidad.

Los estudios muestran que las disposiciones constitucionales podrían apoyar a los formuladores de políticas en el desarrollo de metas y estrategias ambiciosas bajas en carbono, facilitando la entrega de un futuro sostenible. (3) El proceso constitucional chileno es, por lo tanto, enormemente importante para la salud y el bienestar futuros del pueblo chileno, y también, un ejemplo de relevancia mundial de la transformación del sistema en acción y de un enfoque de establecer jurisdicción para un futuro justo y saludable.

Una Convención Constituyente fue elegida democráticamente, respetando la paridad de género y reservando escaños para representantes indígenas. Se encargó a la Convención que escribiera un texto transformador para satisfacer las demandas de larga data de mejores estándares de vida y acceso equitativo a atención médica y educación de calidad. Tan pronto como comenzó a trabajar, la Convención proclamó que la constitución se está redactando en el contexto de emergencia climática global.

Después de un año de deliberaciones, la propuesta de una nueva constitución chilena es un hecho y el pueblo chileno votará para aprobar o rechazar el texto propuesto en un plebiscito a principios de septiembre. (4)

El voto vendrá luego de la reciente resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que declaró el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano universal. (5)

Este resumen recopila las disposiciones claves de la propuesta para una nueva constitución que marcan el camino hacia un Chile más saludable y justo, sin dejar a nadie atrás, mitigando y adaptándose a la crisis climática y ambiental y promoviendo la conciencia ecológica y justicia intergeneracional.





A continuación se presenta una selección de los principios, derechos y garantías fundamentales que se encuentran en la propuesta elaborada por la Convención Constituyente chilena que podría proteger la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras en Chile, cuando se acompañe de una legislación robusta que permita su implementación, monitoreo y cumplimiento.

## CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.

2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

### Artículo 8

Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman con ella un conjunto inseparable.

El Estado reconoce y promueve el buen vivir como una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.

## CAPÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

### Artículo 39

El Estado garantiza una educación ambiental que fortalezca la preservación, la conservación y los cuidados requeridos respecto al medioambiente y la naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.

### Artículo 44

1. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental.

2. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas de salud y a conservar los componentes naturales que las sustentan.

3. El Estado debe proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las determinantes sociales y ambientales sobre la salud de la población.

5. El Sistema Nacional de Salud es de carácter universal, público e integrado. Se rige por los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, pertinencia territorial, desconcentración, eficacia, calidad, oportunidad, enfoque de género, progresividad y no discriminación.

8. Es deber del Estado velar por el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas de salud.

10. El Sistema Nacional de Salud incorpora acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación e inclusión. La atención primaria constituye la base de este sistema y se promueve la participación de las comunidades en las políticas de salud y las condiciones para su ejercicio efectivo.

### Artículo 45

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.

#### Artículo 46

6. En el ámbito rural y agrícola, el Estado garantiza condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de los derechos laborales y de seguridad social.

#### Artículo 52

1. El derecho a la ciudad y al territorio es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad.

4. El Estado garantiza la protección y el acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos; la movilidad segura y sustentable; la conectividad y seguridad vial. Asimismo, promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.

#### Artículo 53

1. Derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios.

#### Artículo 54

1. Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, la distribución y el consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.

2. El Estado fomenta la producción agropecuaria ecológicamente sustentable.

3. Reconoce, fomenta y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, en tanto actividades fundamentales para la producción de alimentos.

#### Artículo 56

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, saludable, suficiente, nutricionalmente completa y pertinente culturalmente. Este derecho comprende la garantía de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud.

#### Artículo 57

1. Toda persona tiene derecho humano al agua y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible. Es deber del Estado garantizarlo para las actuales y futuras generaciones.

#### Artículo 59

1. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.

3. Asimismo, regula y fomenta una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.

#### Artículo 79

1. El Estado reconoce y garantiza, conforme con la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos.

#### Artículo 81

1. Toda persona tiene derecho, en su condición de consumidora o usuaria, a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminada, a la seguridad, a la protección de su salud y el medioambiente, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.



#### Artículo 97

1. La Constitución garantiza la libertad de investigación.

3. El Estado generará, de forma independiente y descentralizada, las condiciones para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico. Además, realizará el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país.

#### Artículo 101

El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. Asimismo, fomenta su difusión y educación.

#### Artículo 103

1. La naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

2. El Estado debe garantizar y promover los derechos de la naturaleza.

#### Artículo 104

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

#### Artículo 105

Toda persona tiene derecho al aire limpio durante todo su ciclo de vida.

#### Artículo 108

8. El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.



## CAPÍTULO III NATURALEZA Y MEDIOAMBIENTE

#### Artículo 127

1. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.

2. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.

#### Artículo 128

1. Son principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa.

#### Artículo 129

1. Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, las vulnerabilidades y los efectos provocados por la crisis climática y ecológica.

2. El Estado debe promover el diálogo, la cooperación y la solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la naturaleza.

#### Artículo 130

El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres en la cantidad y distribución adecuada para sostener la viabilidad de sus poblaciones y asegurar las condiciones para su supervivencia y no extinción.

#### Artículo 132

El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico, debe garantizar la preservación, restauración y conservación de espacios naturales. Asimismo, debe monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.

#### Artículo 133

Es deber del Estado regular y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos.

## BIENES COMUNES NATURALES

#### Artículo 134

1. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.

2. Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.

6. Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.

#### Artículo 135

1. El Estado debe impulsar medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.

#### Artículo 137

El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.

#### Artículo 138

El Estado protegerá la función ecológica y social de la tierra.

## ESTATUTO DE LAS AGUAS

#### Artículo 140

1. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza. El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico.

2. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.

#### Artículo 144

1. La Agencia Nacional del Agua es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona de forma desconcentrada y está encargada de asegurar el uso sostenible del agua para las generaciones presentes y futuras, el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento y la conservación y preservación de sus ecosistemas asociados. Para ello, se encarga de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso.



## ESTATUTO DE LOS MINERALES

### Artículo 145

1. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, con excepción de las arcillas superficiales, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estén situadas.
2. La exploración, la explotación y el aprovechamiento de estas sustancias se sujetarán a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.

## PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

### Artículo 154

1. Es deber del Estado garantizar la democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.
2. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.

### Referencias:

1. Chile M del MA. Segunda comunicaci??n Nacional de Chile ante la Convenci??n Marco de las Naciones Unidas sobre cambio clim??tico. Santiago (Chile): Ministerio del Medio Ambiente; 2011.
2. 15916-WB\_Chile Country Profile-WEB (1).pdf [Internet]. [cited 2022 Jul 29]. Available from: [https://climateknowledgeportal.worldbank.org/sites/default/files/2021-07/15916-WB\\_Chile%20Country%20Profile-WEB%20%281%29.pdf](https://climateknowledgeportal.worldbank.org/sites/default/files/2021-07/15916-WB_Chile%20Country%20Profile-WEB%20%281%29.pdf)
3. Cepparulo A, Eusepi G, Giuriato L. Can constitutions bring about revolutions? How to enhance decarbonization success. *Environ Sci Policy*. 2019 Mar 1;93:200-7.
4. Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf [Internet]. [cited 2022 Aug 9]. Available from: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>
5. UN General Assembly declares access to clean and healthy environment a universal human right [Internet]. UN News. 2022 [cited 2022 Aug 4]. Available from: <https://news.un.org/en/story/2022/07/1123482>

## DEFENSORÍA DE LA NATURALEZA

### Artículo 148

1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría de la Naturaleza, tendrá como función la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales ambientales ratificados y vigentes en Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas.

## CAPÍTULO VI ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

### Artículo 197

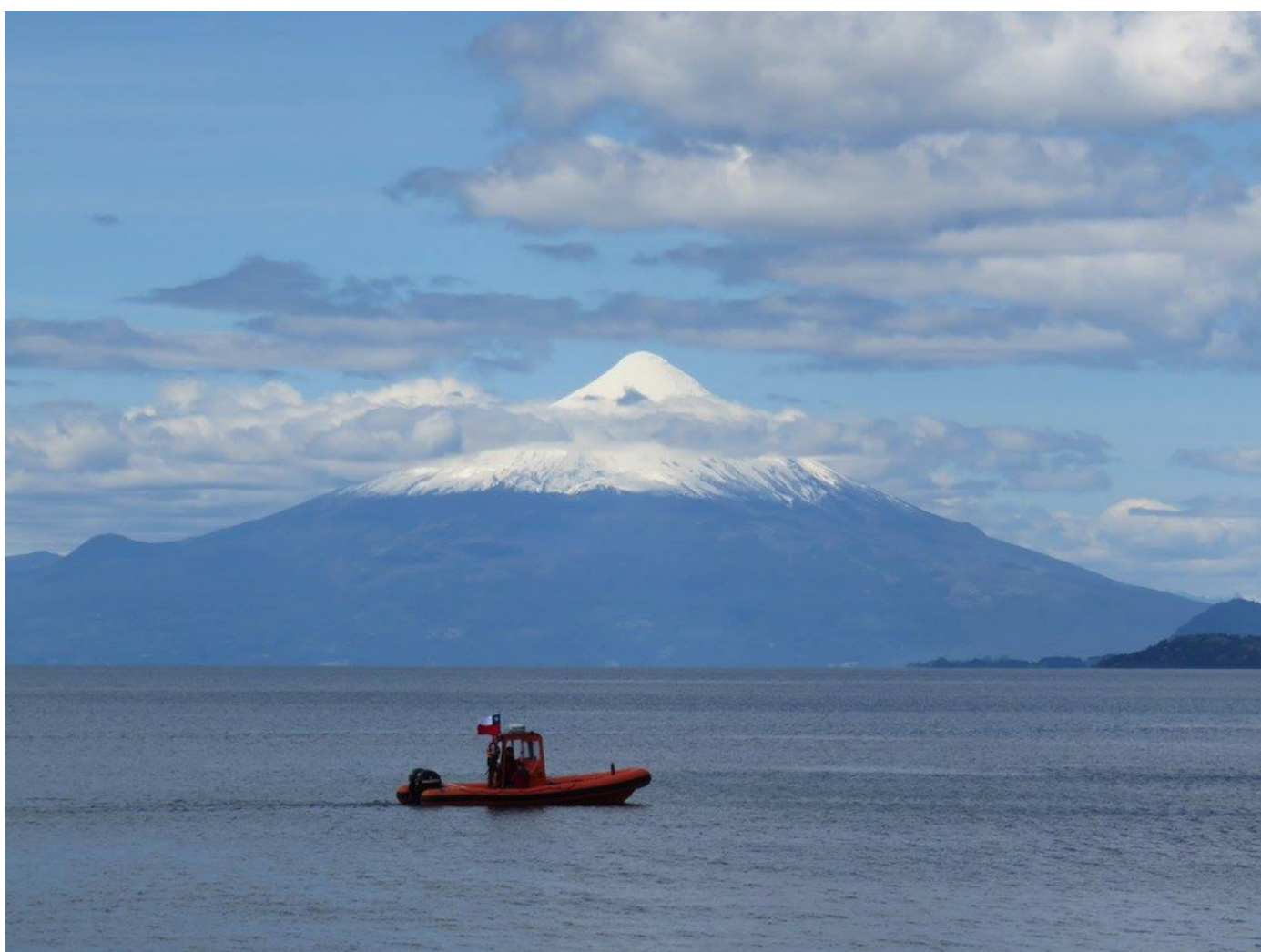
2. Este (el Estado) tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan un manejo responsable de los ecosistemas y las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.





---

THE GLOBAL  
CLIMATE & HEALTH  
ALLIANCE



Una nueva constitución chilena:  
Principios claves para salud y cambio climático

Agosto 2022

---